



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

MEMORANDO N° 318-2021-EF/68.02

Para : Señor
PAUL BRINGAS ARBOCCO
Director General
Dirección General de Tesoro Público

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia :
a) Oficio N° 060-2021-MDT/PB-DA/A (HR N° 066913-2021)
b) Memorando N° 0628-2021-EF/52.06

Fecha : Lima, 04 de agosto de 2021



Firmado
Digitalmente por
MAYORGA ELIAS
Lenin William FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/08/2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia b), mediante el cual se formula una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 197-2021-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=9d49bc1b-3f0a-43c0-9815-7a618593ad1a-705034> ingresando el siguiente código de verificación EFIBGBEF

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente
por MAYORGA ELIAS
Lenin William FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/08/2021
17:13:47 COT
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 197-2021-EF/68.02

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 060-2021-MDT/PB-DA/A (HR N° 066913-2021)
b) Memorando N° 0628-2021-EF/52.06

Fecha : Lima, 04 de agosto de 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia b), mediante la cual la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, DGTP) formula una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la consulta).

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Municipalidad Distrital de Ticllos solicita a la DGTP la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (en adelante, CIPRL) con cargo a recursos institucionales correspondiente al proyecto **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE TICLLOS EN LA LOCALIDAD DE TICLLOS, DISTRITO DE TICLLOS – BOLOGNESI – ANCASH”** con Código Único N° 2200871 ejecutado en el distrito de Ticllos, provincia de Bolognesi departamento de Ancash conforme a lo establecido en el Convenio de Inversión suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ticllos y la compañía minera **ANTAMINA S.A.**
- 1.2. A través del documento de la referencia b), la DGTP consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la DGPIP) si es factible que la Compañía Minera Antamina S.A. y la Municipalidad Distrital de Ticllos acuerden mediante una adenda modificar el año que le corresponde de Límite CIPRL a dicha Municipalidad, considerando la solicitud de



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=a5206295-ae4f-46b8-af51-bc04b55ea61e-705032> ingresando el siguiente código de verificación EFIBGBED

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

emisión de un CIPRL presentada por la Municipalidad Distrital de Ticllos por el proyecto con CUI N° 285991 por el monto de S/ 234 999.00.

II. ANÁLISIS

2.1. Al respecto, la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante TUO de la Ley) y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la DGPPIP) es competente para:

- a) Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación del TUO de la Ley y el TUO de su Reglamento.
- b) Canalizar las consultas o las interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos, en coordinación con las direcciones generales competentes de los sistemas administrativos del MEF.
- c) Realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del MEF relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos.
- d) Solicitar información a las entidades públicas y/o empresas privadas que utilicen el mecanismo de Obras por Impuestos, las mismas que deben remitir, bajo responsabilidad, la información solicitada por la DGPPIP en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la recepción de dicha solicitud.

2.2. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o convenios en específico suscritos entre la entidad pública o empresa privada, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

2.3. Por otro lado, el segundo párrafo del numeral 91.4 del artículo 91 del TUO del Reglamento, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 91. Emisión de los CIPRL o CIPGN

(...)

91.4 El incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad sanción prevista en el TUO de la Ley N° 29230 y demás disposiciones legales vigentes.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

La DGTP emite los CIPRL o CIPGN dentro de los seis (6) días de recibida la solicitud de la entidad pública o, de ser el caso, de la empresa privada en el marco de lo dispuesto por el presente artículo.

Toda solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva, necesariamente debe formularse, por única vez, dentro del plazo de tres (3) días de recibida la solicitud. La entidad pública solicitante debe remitir la información requerida dentro del plazo de tres (3) días de recibida la comunicación de la DGTP. En tanto no se reciba la información adicional, la DGTP suspende el cómputo del plazo.

Los CIPRL o CIPGN son emitidos por el monto total invertido por la empresa privada en el proyecto o en cada uno de los avances del mismo, así como por el correspondiente a las actividades de operación y/o mantenimiento de ser el caso, conforme a lo dispuesto en las bases y el Convenio y teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 66, 79 y 127, respectivamente.
(...)”

- 2.4. En ese sentido, según el marco legal vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, la DGTP solicita a la entidad pública la subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o por falta de documentación para el cumplimiento de las condiciones para la emisión de CIPRL o CIPGN, de acuerdo con el artículo 90 del TUO del Reglamento¹.

¹ Artículo 90. De las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN

90.1 La conformidad de recepción del Proyecto o la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de la calidad del Proyecto o de sus avances son condiciones necesarias para la emisión de los respectivos CIPRL o CIPGN. Para otorgar dichas conformidades se consideran los componentes del proyecto objeto del Convenio suscrito entre la empresa privada y la entidad pública, incluyendo el costo de elaboración de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, la ficha técnica o los estudios de preinversión que hayan sido desarrollados por la empresa privada. El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades se rige de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 74, según corresponda.

90.2 Los costos de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, de la ficha técnica o de los estudios de preinversión elaborados por la empresa privada, son reconocidos en el primer CIPRL o CIPGN, para lo cual es suficiente la aprobación de la entidad pública de los respectivos estudios, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 64 y 65. Asimismo, para el reconocimiento del costo de la supervisión en el CIPRL o CIPGN, es necesaria sólo la conformidad del servicio de supervisión emitida por la entidad pública. Los costos de ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento realizadas por la empresa privada, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, el Convenio y los expedientes de operación y/o mantenimiento por parte de la entidad pública son reconocidos por la entidad pública mediante CIPRL o CIPGN, para lo cual es necesaria la conformidad respectiva. Asimismo, los costos de elaboración de dichos expedientes, son reconocidos en el primer CIPRL o CIPGN que se emita durante la prestación de dichas actividades, en concordancia con el presente numeral.

90.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, la entidad pública debe indicar en el Convenio que suscriba con la empresa privada, los cargos de los funcionarios que son responsables de otorgar las conformidades correspondientes, cuyas funciones deben estar vinculadas al objeto del proyecto. Asimismo, en el Convenio se debe indicar el cargo de los funcionarios que son responsables de solicitar la emisión de los CIPRL o CIPGN a la DGTP, así como de realizar las afectaciones presupuestales y financieras que correspondan para dicho fin. En caso el nombre del cargo de los funcionarios encargados se modifique posteriormente, siempre y cuando sigan cumpliendo las mismas funciones, el funcionario a cargo de la suscripción del Convenio a través de un oficio debe comunicar a la DGTP esta modificación, a fin de ser considerados en los trámites correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=a5206295-ae4f-46b8-af51-bc04b55ea61e-705032> ingresando el siguiente código de verificación EFIBGBED





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- 2.5. Respecto a las modificaciones de un Convenio, sírvase tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 del TUO del Reglamento², mediante el cual, el mecanismo de Obras por Impuestos permite a la entidad pública y empresa privada acordar modificaciones al Convenio mediante la suscripción de adendas, considerando previamente el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF vigente a la fecha de suscripción de la adenda.
- 2.5. Finalmente, la entidad pública o empresa privada es responsable por la veracidad de la información consignada en la solicitud de CIPRL o CIPGN, según numeral 91.5 del artículo 91 del TUO del Reglamento³.

90.4 Para el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas, la entidad pública debe realizar las siguientes acciones:

1. Registra en el módulo de deuda pública la operación de endeudamiento interno en virtud al Convenio suscrito y al acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario. Asimismo, se debe actualizar dicho módulo cuando se suscriba una adenda que modifique el monto del Convenio inicial. Dicha condición no se aplica para lo enmarcado en el artículo 98.
2. Realiza la afectación en el SIAF-SP hasta el registro de la fase de devengado para la solicitud de emisión del CIPRL. El registro SIAF-SP se hace con cargo a los recursos enmarcados dentro de la operación de endeudamiento en el año fiscal vigente, teniendo en consideración los clasificadores de gastos y los componentes a solicitar en virtud al Convenio y adendas suscritos.

90.5 Para el caso de las entidades públicas de Gobierno Nacional, la entidad pública debe realizar la afectación en el SIAF-SP hasta el registro de la fase de devengado para la solicitud de emisión del CIPGN. El registro SIAF-SP se hace con cargo a los recursos correspondientes en el año fiscal vigente, teniendo en consideración los clasificadores de gastos y los componentes a solicitar en virtud al Convenio y adendas suscritos, para lo cual incorpora en su presupuesto previamente dichos recursos.

² **Artículo 59. Modificaciones al Convenio**

59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.

59.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, **los Gobiernos Locales** y las Universidades Públicas **deben considerar** el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda.

(...)

³ **Artículo 91. Emisión de los CIPRL o CIPGN**

91.1 Cumplidas las condiciones del artículo 90, y en un plazo no mayor a tres (3) días de otorgadas las conformidades de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad del proyecto o de cada uno de los avances ejecutados, o de las conformidades de operación y/o mantenimiento, la entidad pública solicita mediante oficio a la DGTP, la emisión del CIPRL o CIPGN conforme a lo siguiente:

1. Indicación de los datos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 88.
2. El número del registro administrativo en el SIAF-SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera.
3. Copia de la conformidad de recepción y la conformidad de calidad, o la conformidad por avance y la conformidad de calidad por avance, correspondientes autenticadas por un fedatario, o de la carta notarial por el consentimiento de la recepción del proyecto.
4. Registra la información de la solicitud en el módulo web CIPRL o CIPGN. Es requisito indispensable para la emisión de los CIPRL o CIPGN que en la solicitud de la entidad pública o, de ser el caso, de la empresa privada, se precise si el CIPRL o CIPGN requerido es negociable o no negociable, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 88 del presente Texto Único Ordenado.

(...)

91.5 La entidad pública o, de ser el caso, la empresa privada, es responsable por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el numeral 91.1 del presente artículo.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=a5206295-ae4f-46b8-af51-bc04b55ea61e-705032> ingresando el siguiente código de verificación EFIBGBED



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

III. CONCLUSIONES

- 3.1. En el marco de sus competencias, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o convenios en específico suscritos entre la entidad pública o empresa privada, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 3.2. De conformidad con el segundo párrafo del numeral 91.4 del artículo 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la DGTP emite los CIPRL dentro de los seis (6) días de recibida la solicitud de la entidad pública, siendo que, en caso la DGTP solicite la subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva, necesariamente debe formularse, por única vez, dentro del plazo de tres (3) días de recibida la solicitud de emisión de CIPRL presentada por la Municipalidad Distrital de Ticllos.
- 3.3. Conforme lo dispuesto en el artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la entidad pública y empresa privada pueden acordar modificaciones al Convenio mediante la suscripción de adendas, considerando previamente el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF vigente a la fecha de suscripción de la adenda.
- 3.4. De conformidad numeral 91.5 del artículo 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la entidad pública y/o empresa privada son responsables por la veracidad de la información consignada en la solicitud de CIPRL o CIPGN.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LENIN MAYORGA ELIAS

Director

Dirección de Política de la Inversión Privada



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=a5206295-ae4f-46b8-af51-bc04b55ea61e-705032> ingresando el siguiente código de verificación EFIBGBED

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe